

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000922 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACION
IPS SALUDCOOP TOMA DE MUESTRAS”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, y el Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 00424 del 17 de Agosto de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- La Toma de Muestra Cruz Blanca de Sabanalarga Atlántico, realiza la gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma.
- La entidad, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y guardián para los residuos Corto Punzante, desactivados con peroxido de hidrogeno.
- La entidad procesa las muestras en la ciudad de Barranquilla en la I.P.S Sura.
- La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento Central cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son.
- Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación. de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, la entidad cuenta con una empresa de servicios especiales S.A.E con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad mínima de 2 kg, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A, con una frecuencia de recolección de día por medio. Según información suministrada por el funcionario.
- El agua utilizada por la entidad Cruz Blanca de Sabanalarga, es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Sabanalarga Atlántico.
- La entidad, Cruz Blanca Toma de Muestra de Sabanalarga, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, que es el encargado de ejecutar cada una de las actividades generadas de su entidad.

En cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Auto No 00391 del 17 de Septiembre de 2010, de la inscripción del registro RESPEL. La entidad Toma de Muestra Cruz Blanca de Sabanalarga, mostró la caracterización de sus residuos y los recibos de recolección de la empresa especializada donde certifica el volumen generado el cual genera menos de 10kg mes razón por la cual está exento de registrarse como generador de residuos peligrosos como lo establece el artículo 28 parágrafo 1 del Decreto 4741/2005.

- La entidad Toma de Muestra Cruz Blanca de Sabanalarga Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios, realiza un adecuado almacenamiento y disposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **000922** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACION
IPS SALUDCOOP TOMA DE MUESTRAS"**

final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas no son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad con carácter privado.

- Los pocos residuos peligrosos que se generan en la Toma de Muestra Cruz Blanca de Sabanalarga, no son mayor a 10kg por mes, por lo tanto no se pueden inscribir en el registro RESPEL.
- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** La entidad Toma de Muestra Cruz Blanca, sus aguas residuales que se genera de su actividad son consideradas como aguas residuales domesticas y van directamente al Alcantarillado Municipal de su institución.
- **Permiso de conseción de agua:** No requiere de permiso de conseción de agua es suministrada por la empresa Triple A de Sabanalarga Atlántico.

Teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000922 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACION
IPS SALUDCOOP TOMA DE MUESTRAS”**

cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **P 000922** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACION
IPS SALUDCOOP TOMA DE MUESTRAS"**

vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CORPORACION IPS SALUDCOOP TOMA DE MUESTRAS identificada con el Nit No 30.106.376-1 ubicada en la Carrera 21 No 22-40 Sabanalarga - Atlantico, para que presente ante esta autoridad ambiental en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

- Copia del Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.
- Una vez presentada esta información deberá seguir enviando la información trimestralmente, y de acuerdo a su renovación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 SET. 2011



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp 1726-349
Proyectó: Winston Varela.
Revisado Por Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

WOC